



BOMBEROS COLOMBIA
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS FUNZA
PERSONERÍA JURÍDICA 03013 AGOSTO DE 1998
NIT. 832. 003. 972-6



CONCEPTO TÉCNICO DE INSPECCIÓN

Stiker N° 1530

**EL SUSCRITO DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PREVENCIÓN DEL CUERPO
DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FUNZA**

CERTIFICA

Que la empresa **DOMINICAS HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH** Nit **860007392-4** Ubicada en **CALLE 19 N° 6-60** inspección realizada con el formulario No **1326** el día **20 DE SEPTIEMBRE 2021**.

Nombre del Representante Legal **MARIA LUCIA GAONA VALDIVIEZO** con C.E No: **218.141**.

Cumple con las normas básicas de seguridad humana y protección contra incendios manual. El cuerpo de bomberos de Funza no relaciona en este documento la NSR 10 en su capítulo J Y K.

NOTA: Este documento perderá su validez en el momento que se incumplan las condiciones básicas de seguridad recomendada por el departamento de gestión del riesgo y prevención del cuerpo de bomberos voluntarios Funza en el momento de la *inspección técnica* y al realizar modificaciones estructurales a las instalaciones.

Dado en: **FUNZA- CUNDINAMARCA** a los **20** días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2021**.

Vence 20 de SEPTIEMBRE de 2022.

Cordialmente;

ST. MONICA VELANDIA LOPEZ

Representante Legal

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Funza

Avenida 9 N° 17B – 05 Contacto: 323 2296621 – 310 3090642
Aux2@bomberosfunza.com Funza – Cundinamarca

Que la resolución 2400 de 1979 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en su **artículo 223**, señala, "Los establecimientos de trabajo por sus características industriales y tamaño de sus instalaciones establecerán entre sus trabajadores una Brigada de Incendio, constituida por personal voluntario debidamente entrenado para la labor de extinción de incendios dentro de las zonas de trabajo del establecimiento."

Que la resolución 1016 de 1989, expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de Salud en el literal C del numeral 18 del **artículo 11** indica, "Rama activa o control de las emergencias: Conformación y organización de brigadas (selección, capacitación, planes de emergencia y evacuación), sistema de detección, alarma, comunicación, selección y distribución de equipos de control fijos o portátiles (manuales o automáticos), inspección, señalización y mantenimiento de los sistemas de control."

Que el Decreto 2222 de Noviembre 5 de 1993, en su artículo 234 estipula, "se deberán conformar brigadas contra incendios, cuya organización y número de integrantes se determinará de acuerdo con los riesgos existentes. El personal que las integre deberá estar capacitado y entrenado para el cumplimiento de sus funciones".

LEY 1575 DE 2012: CONGRESO DE LA REPÚBLICA por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.

ARTÍCULO N° 1. RESPONSABILIDAD COMPARTIDA.

La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

ARTÍCULO N°42. INSPECCIONES CERTIFICADOS DE SEGURIDAD

Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones y revisiones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el Cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normatividad vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas.